

12462

**ORDEN de 22 de marzo de 1983 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.**

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada por el Real Decreto 1993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), hasta el día 31 de diciembre de 1983, respecto de algunos de dichos polígonos entre ellos los que se mencionan en esta Orden.

Por otra parte, el citado Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acceder a los beneficios que fijaba, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8), resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial, en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, la citada Orden de 2 de julio de 1976, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden, en la que podrá, no obstante, decidirse sobre varias solicitudes. Esta Orden aunque no sea estrictamente necesario, conviene que, por analogía con los demás polígonos y zonas preferentes, sea sometida al Consejo de Ministros, ya que se conceden subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 2 de marzo de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación, como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales correspondiéndoles a dichas Empresas, los beneficios actualmente vigentes, que se especifican en la resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido calificadas sus solicitudes, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), aplicables a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24), y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicarán en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa, se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del Órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se localicen los polígonos y proyectos a que se refiere esta Orden, la Resolución mencionada en el apartado 12, de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos, y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO QUE SE CITA

**Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial**

Número de expediente: AB-48. Empresa: «Dalenca, S. L.» (a constituir). Actividad: Fabricación y confección de géneros de punto. Emplazamiento: Polígono industrial de Hellín (Albacete). Grupo de beneficios: A, 30 por 100 de subvención.

Número de expediente: CU-10. Empresa: «Julián Saiz Nohales». Actividad: Fabricación de hormigón. Emplazamiento: Polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Grupo de beneficios A, 10 por 100 de subvención.

Número de expediente: CU-15. Empresa: «José Santiago Viñuesa». Actividad: Aserrado y segunda transformación de la madera. Emplazamiento: Polígono industrial de Motilla del Palancar (Cuenca). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número de expediente: MU-9. Empresa: «Confecciones San Francisco, S. A.». Fabricación de prendas de vestir. Emplazamiento: Lorca (Murcia). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

Número de expediente: MU-10. Empresa: «José Antonio Marín Núñez». Actividad: Fabricación y elaboración de mármoles y piedras artificiales. Emplazamiento: Polígono industrial de Caravaca (Murcia). Grupo de beneficios: A, 18 por 100 de subvención.

Número de expediente: PM-6. Empresa: «José Antonio Sientes Olives». Actividad: Ebanistería y carpintería. Emplazamiento Polígono industrial «La Trotxa», en Alayor (Menorca). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

Número de expediente: Z-38. Empresa: «Extracciones Biológicas, S. A.» (EBISA). Actividad: Fabricación de productos proteínicos agrarios. Emplazamiento: Polígono industrial de Zuera (Zaragoza). Grupo de beneficios: A, 28 por 100 de subvención.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12463

**ORDEN de 23 de abril de 1983 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas límite de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno y leguminosas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1983, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982 y modificado por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 1983, en lo que se refiere al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno y leguminosas, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todo el territorio nacional.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de invierno y leguminosas serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de los Entes autonómicos, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.